

Constitución y en nombre de Su Majestad el Rey dicto la siguiente sentencia:

Que debo condenar y condeno a don Mihai Nebunlea, como autor responsable de una falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, a razón de 6 euros/día, en total 180 euros de multa, con quince días de arresto sustitutorio caso de impago, y al pago de las costas procesales, si se hubieren causado.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella podrá interponerse en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid, recurso que se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Mihai Nebunlea, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Getafe, a 2 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/37.566/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE GETAFE

EDICTO

Doña María del Mar Lázaro Cardenal, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Getafe.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 305 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Don Ramón Gallardo Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 1 de Getafe, habiendo visto la presente causa que se sigue en este Juzgado con el número citado, por una presunta falta de hurto, en la que han sido partes: como denunciante, don Jesús Rubio Lázaro, y como denunciado, doña Oana Simona Hanganu y don Adrián Daniel Secar, y con la intervención del ministerio fiscal y del letrado don Bruno Gil Perillaud como acusación particular, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre de Su Majestad el Rey dicto la siguiente sentencia:

Que debo condenar y condeno a doña Oana Simona Hanganu y don Adrián Daniel Secar, como autores responsables cada uno de ellos de una falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa a cada uno de ellos, a razón de 6 euros/día, en total 180 euros de multa, con quince días de arresto sustitutorio caso de impago, y al pago de las costas procesales, si se hubieren causado.

Asimismo, se acuerda el comiso y destrucción de los bolsos intervenidos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella podrá interponerse en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid, recurso que se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Adrián Daniel Secar y doña Oana Simona Hanganu, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Getafe, a 2 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/37.568/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE GETAFE

EDICTO

Doña María del Mar Lázaro Cardenal, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Getafe.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 197 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Don Ramón Gallardo Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 1 de Getafe, habiendo visto la presente causa que se sigue en este Juzgado con el número citado, en el que han sido partes: como denunciante, don José Andrés Martínez Lorente, y como denunciado, don Maximiliano Fernando Mazzrino, y con la intervención del ministerio fiscal, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre de Su Majestad el Rey dicto la siguiente sentencia:

Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones al denunciado don Maximiliano Fernando Mazzrino, declarando de oficio las costas causadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella podrá interponerse en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid, recurso que se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las diligencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo magistrado-juez que la ha dictado estando celebrando audiencia pública durante el mismo día de su fecha, de lo que yo, la secretaria, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Maximiliano Fernando Mazzrino, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Getafe, a 30 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/37.563/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Virginia María González Granados, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 210 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, don Francisco Javier Peñas Gil, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de Leganés, los presentes autos de juicio de faltas número 210 de 2008, seguidos por la presunta falta de hurto, en los que han sido parte: el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; y de otra, como denunciante, doña Fresolina Ramón Ruano, y como denunciados, doña Elena Arias Lucas y don Enrique Vázquez Mercado, he venido a dictar la presente resolución, a la que sirve de base el siguiente

Fallo

Que debo condenar y condeno a doña Elena Arias Lucas y don Enrique Vázquez Mercado, como autores responsables de la falta de hurto intentado, a la pena para cada uno de ellos de un mes de multa, a razón de 8 euros por cuota diaria, totalizando la suma de 240 euros, o caso de impago, y previa declaración de insolvencia, quince días de privación de libertad subsidiaria, a cumplir en el centro penitenciario correspondiente, así como al pago de las costas surgidas en este juicio.

Que debo condenar y condeno a doña Elena Arias Lucas, como autora responsable de la falta de lesiones, a la pena de un mes de multa, a razón de 8 euros por cuota diaria, totalizando la suma de 240 euros, o caso de impago, y previa declaración de insolvencia, quince días de privación de libertad subsidiaria, a cumplir en el centro penitenciario correspondiente, así como al pago de las costas surgidas en este juicio, y a que indemnice a doña Fresolina Ramón Ruano en la cantidad de 200 euros, más intereses legales.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Elena Arias Lucas y don Enrique Vázquez Mercado, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 19 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/37.571/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Mercedes Riobobos Izquierdo, secretario del Juzgado de primera instancia número 5 de Leganés.

Por medio del presente hace saber: Que en virtud de lo acordado por el ilustrísimo magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Leganés, en los autos número 341 de 2001, de juicio universal de quiebra voluntaria de la entidad "Autópolis

Sur, Sociedad Anónima”, formado que fue el estado de acreedores, y habiendo sido cesado en su cargo el síndico nombrado en su día, de conformidad con el artículo 1.226 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se convoca a éstos a una junta de acreedores para nombramiento de nuevo síndico, habiéndose señalado para que tenga lugar la expresada junta el día 22 de diciembre de 2009, a las diez horas de su mañana, en la Sala de vistas de este Juzgado, sito en la plaza de la Comunidad, sin número, de Leganés, convocándose por medio del presente a los acreedores de la quebrada.

En Leganés, a 16 de octubre de 2009.— La secretaria (firmado).

(02/12.841/09)

JUZGADO NÚMERO 8 DE LEGANÉS

EDICTO

En el juicio verbal número 15 de 2008, sobre otros verbal, se ha dictado sentencia dictada en las presentes el día 9 de octubre de 2009, cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia

En Leganés (Madrid), a 9 de octubre de 2009.—Vistos por mí, doña Elena Sanabria Seguido, magistrada-juez sustituta de los Juzgados de Leganés, actuando reglamentariamente en el Juzgado de primera instancia e instrucción número 8 de esta localidad, los autos de juicio verbal número 15 de 2008, seguidos a instancias de “Gas Natural SDG, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora señora Ruiz Resa y asistida del letrado señor Urrutia Santos, contra don Judit Mandombo Buhabonay, declarada en rebeldía.

Fallo

Estimando la demanda presentada por la procuradora señora Ruiz Resa, en nombre y representación de “Gas Natural SDG, Sociedad Anónima”, contra doña Judit Mandombo Buhabonay, acuerdo:

1. Declarar resuelto el contrato de suministro de gas existente entre “Gas Natural SDG, Sociedad Anónima”, y la abonada doña Judit Mandombo Buhabonay, suscrito mediante la póliza número 2.327.315, conllevando dicha resolución que sea desmontado el contador de gas y la clausura de la instalación receptora.

2. Condenar a la parte demandada a estar y pasar por dicha resolución, facilitando la entrada en su domicilio a fin de que se desmonte el contador y clausurar la instalación receptora.

3. Condenar a la parte demandada a abonar a “Gas Natural SDG, Sociedad Anónima”, la cantidad de 1.043,53 euros, más el interés legal anual incrementado en dos puntos desde la fecha de esta resolución y hasta aquella en la que tenga lugar su total y completo pago, con imposición de todas las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicado fue la anterior sentencia, acto seguido de ser dictada por su señoría, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a doña Judit Mandombo Buhabonay la sentencia con los apercibimientos que legalmente correspondan.

En Leganés, a 23 de octubre de 2009.— La secretaria (firmado).

(02/12.922/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE MAJADAHONDA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 608 de 2006 se ha dictado sentencia de fecha 16 de febrero de 2009, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Majadahonda, a 16 de febrero de 2009.—Vistos por su ilustrísimo señor don Jesús de Jesús Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Majadahonda y su partido, los presentes autos de juicio ordinario número 608 de 2006, en reclamación de cantidad, seguidos a instancias de doña Elena y doña Ana Benarroch Vila, representadas por el procurador de los tribunales don Santiago Chipirrás Sánchez y asistido por el letrado don Pedro A. Cedenilla Jiménez, contra “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima”, representada por el procurador de los tribunales don Marcelino Bartolomé Garretas y asistida por el letrado don Pedro Gómez de Agüero Ramírez, y herederos de doña Carmen Infante, en situación procesal de rebeldía, procede dictar la siguiente resolución en base al siguiente

Fallo

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por doña Elena y doña Ana Benarroch Vila, representadas por el procurador de los tribunales don Santiago Chipirrás Sánchez y asistidas por el letrado don Pedro A. Cedenilla Jiménez, contra herederos de doña Carmen Infante García, en situación procesal de rebeldía, y contra “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima”, representada por el procurador de los tribunales don Marcelino Bartolomé Garretas, declarando la propiedad de la mitad de los fondos existentes a fecha del fallecimiento de don Isaac Benarroch Benatar, causante de las demandantes, el día 27 de febrero de 2000 (cuenta número 0201506073: 5.263,335 euros, y fondo de inversión número 0182/1876/4241872: 11.412,15 euros), cantidad que fue transferida, previa reunificación en la primera cuenta, a la cuenta corriente de propiedad exclusiva de

la señora Infante número 0201539181, CCC número 0182/1876/82/0201539181, de cuyo saldo se declara propiedad de don Isaac Benarroch Benatar, y por sucesión hereditaria de sus herederos, 16.675,49 euros, y, en consecuencia, se condena solidariamente a los herederos de doña Carmen Infante García y a “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima”, a entregar al demandante la cantidad de 16.675,49 euros, más los intereses procesales del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de la presente sentencia.

Se imponen las costas causadas a los herederos de doña María del Carmen Infante García.

Se absuelve de la petición de costas a “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima”.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Madrid.

Líbrese testimonio de la presente sentencia que se unirá a los presentes autos, quedando el original en el libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Publicación

La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el ilustrísimo señor magistrado-juez que la dictó en el día de su fecha y en audiencia pública.—Doy fe.

La anterior sentencia ha sido aclarada por auto de fecha 14 de abril de 2009, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Se aclara el fallo de la sentencia de 16 de febrero de 2009 correspondiente al juicio ordinario número 608 de 2006, que pasará a tener el siguiente contenido:

«Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por doña Elena y doña Ana Benarroch Vila, representadas por el procurador de los tribunales don Santiago Chipirrás Sánchez y asistidas por el letrado don Pedro A. Cedenilla Jiménez, contra herederos de doña Carmen Infante García, en situación procesal de rebeldía, y contra “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima”, representada por el procurador de los tribunales don Marcelino Bartolomé Garretas, declarando la propiedad de la mitad de los fondos existentes a fecha del fallecimiento de don Isaac Benarroch Benatar, causante de las demandantes, el día 27 de febrero de 2000 (cuenta número 0201506073: 5.263,335 euros, y fondo de inversión número 0182/1876/4241872: 11.412,15 euros), cantidad que fue transferida, previa reunificación en la primera cuenta, a la cuenta corriente de propiedad exclusiva de la señora Infante número 0201539181, CCC número 0182/1876/82/0201539181, de cuyo saldo se declara propiedad de don Isaac Benarroch Benatar, y por sucesión hereditaria de sus herederos, 16.675,49 euros, y, en consecuencia, se condena solidariamente a los herederos de doña Carmen Infante García y a “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima”, a entregar al demandante la cantidad de 16.675,49 euros, más los intere-